

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la D. P. PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 13 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 29 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, remitirán á vuelta de correo, los cuatro estados sanitarios correspondientes al presente mes, que no se han recibido en este Gobierno, á pesar de haberlos reclamado en diferentes circulares y por medio de volantes, en la inteligencia de que de no verificarlo, les impondré la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que ya se les ha conminado.

Leon 28 de Mayo de 1884.

El Gobernador accidental,
Demetrio Suarez Vigil.

Alcaldes á quienes se refiere la anterior circular.

- Carrizo
- Llamas de la Rivera
- Mogaz
- Otero de Escarpizo
- Valdorrey
- Villamejil
- Villarajo
- Alija de los Melones
- Castriello de la Valduerna
- Laguna Dalga
- Regueras

- Riego de la Vega
- Roperuelos
- San Adrian del Valle
- San Cristóbal de la Polantera
- Soto de la Vega
- Cuadros
- Gatrafé
- Mansilla Mayor
- Rioseco de Tapia
- Las Omañas
- Los Barrios de Luna
- Valdesamario
- Villablino
- Alvares
- Borrenes
- Cabañas-raras
- Castriello de Cabrera
- Folgosos
- Igüeña
- Lago de Carucedo
- Noceda
- Ponferrada
- San Esteban de Valdueza
- Benuza
- Cistierna
- Fosada de Valdeon
- Renedo
- Reyero
- Salamon
- Vegamian
- Campazas
- Castilfalé
- Gordoncillo
- Gusendos de los Oteros
- Pajares de los Oteros
- Toral de los Guzmanes
- Valdemora
- Valverde Enrique
- Villademor de la Vega
- Boñar
- Cármenes
- Rodiezmo
- Santa Colomba de Curueño
- Valdepiélagos
- Cea
- Cebanico

- Gordaliza del Pino
- Santa Cristina de Valmadridal
- Villazanzo
- Villaverde de Arcayos
- Villaselán
- Arganza
- Balboa
- Candín
- Corullón
- Vega de Valcarlos
- Villadecanes
- Villafranca del Bierzo

SECCION DE FOMENTO.

PARADA DE CABALLOS DEL ESTADO

No habiendo dado cumplimiento los Alcaldes de los Ayuntamientos que se detallan en la primera columna del BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 132, correspondiente al 2 del actual, al servicio que en el mismo se les reclamó, concerniente á que remitieran al Sr. Comandante del 4.º Depósito de caballos sementales de esta provincia, los talones sobre cubricion de yeguas en la parada de esta capital, en el año anterior de 1883; he acordado prevenir á dichos Alcaldes, que si en el preciso término de 8.º día no envían los expresados documentos al referido Sr. Comandante, residente en esta ciudad, les impondré la multa de 75 pesetas con que desde luego quedan incursos, que exigirá sin contemplacion alguna á los morosos.

Leon 28 de Mayo de 1884.

El Gobernador accidental,
Demetrio Suarez Vigil.

Minas.

DON JOSÉ RUIZ CORBALÁN,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Manuel Iglesias, vecino de La Pola de Gordon, residente en la misma, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de hulla llamada *Flor*, sita en término común del pueblo de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, y paraje llamado flor del olleiro, y linda al N. con camino del Avesedo, al E. con terreno común, al E. con el arroyo que conduce las aguas de la fuente llamada los Espinones y al O. con finca de Antonio Díez; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca puesta en una finca propiedad de Antonio Díez y esta estaca está relacionada con el cadereón y boca mina que hay en el sitio llamado Valde-Santa que distan como unos 350 metros en dirección Nordeste. Desde la referida estaca se medirán 500 metros al O. 10 grados N., 300 metros al E. 10 grados S., 250 metros al S. 10 grados O. y 50 metros al N. 10 grados E., y levantando perpendiculares á los extremos de estas líneas quedará cerrado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se

AL
repartir.
tas
0.732
0.369
0.721
5.734
6.280
0.301
8.553
4.942
5.359
0.959
3.311
0.943
0.897
1.277
3.035
2.551
3.120
3.191
3.180
3.685
0.998
1.966
3.824
1.737
0.281
0.259
0.728
0.378
0.034
1.516
1.409
0.080
0.172
0.015
0.547
0.015
0.740
0.217
0.700
0.410
0.764
0.240
0.199
0.827
0.788
0.460
0.822
0.042
0.385
0.501
0.788
0.413
0.032
0.464
0.550
0.697
0.416
0.511
0.368
0.468
0.035
0.347
0.745
0.174
0.072
0.634
0.973
0.300
0.801
0.785
0.830
0.011
0.800
0.893
0.834
0.993
327

anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 22 de Abril de 1884.

José Ruiz Corbalán.

Hago saber: que por D. Ramon de Noriega, vecino de esta ciudad, residente en la misma, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy del mes de la fecha á las diez y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias de la mina de cobre, cobalto y otros llamada *La Resurrección*, sita en término común del pueblo de Poladura, Ayuntamiento de Rodiezmo, y sitio que llaman los barriales, y linda al N. con terreno común, al S. con fincas particulares y peña canera, al E. con fincas y cueva del gato y al O. con camino que conduce de Arbas á Poladura; hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada 25 metros próximamente al N. de la fuente de Riesco y frente á la Iglesia de Poladura, y de dicho punto de partida se medirán en dirección N. 100 metros, al S. 100, al E. 500 y al O. 700, y levantando perpendiculares á los extremos de estas líneas quedará cerrado el rectángulo.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 16 de Abril de 1884.

José Ruiz Corbalán.

Hago saber: que por D. Ramon de Noriega, residente en esta ciudad, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 28 del mes de la fecha á las once de su mañana una solicitud de registro pidiendo

12 pertenencias de la mina de cobre y cobalto llamada *Segunda Resucitada*, sita en término común del pueblo de San Martín, Ayuntamiento de Rodiezmo, sitio llamado Rebollar, y linda al N. terreno común, al S. y E. fincas de dominio particular y terreno común y al O. linda con pertenencias de la mina Luna seis; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata junto á la peña que llaman peña valera, y á unos 130 metros próximamente al E. de fuente ladrones, desde dicho punto de partida se medirán en dirección al N. 100 metros, al S. 100 metros, al E. 400 metros y al O. 200 metros ó los que haya hasta intestar con límites de la mina Luna seis, y levantando perpendiculares á los extremos de estas líneas, quedará cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 26 de Abril de 1884.

José Ruiz Corbalán.

Debiendo practicarse por el señor Ingeniero Jefe de minas D. José María Soler, en los días del 14 al 20 del mes de Junio próximo la demarcación de las minas de cuarzo aurífero tituladas *Vicentita y Esperanza*, sitas en términos de Salientes del Sil, registradas por D. Alfonso García Morales, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Leon 26 de Mayo de 1884.

El Gobernador accidental.
Demetrio Suarez Vigil.

COMISION PROVINCIAL.

BENEFICENCIA

Restablecidos por la Diputación, á contar desde 1.º de Julio próximo, los socorros llamados de lactancia, se insertan á continuación para conocimiento de los funcionarios y

personas á quienes interese, las reglas que la Corporación ha establecido para la concesión de dicha gracia.

1.º La Diputación provincial, y cuando esta no se halle reunida, la Comisión provincial podrá conceder socorros temporales para atender á la lactancia de los niños hijos legítimos de padres pobres, imposibilitados por cualquier causa de suministrarla, consistiendo dicho auxilio en cuatro pesetas mensuales cuando se trate de un solo niño, y cinco pesetas si son gemelos los que haya que atender, entendiéndose que el socorro termina, sea cualquiera la época de concesión, al cumplir los niños diez y ocho meses de edad.

2.º Se consideran pobres para este efecto los que contribuyan al Tesoro por Territorial ó Subsídios con una cuota que no exceda de 20 pesetas en el primer caso y de 25 en el segundo; ó bien que no paguen contribución alguna ni tengan otros recursos.

3.º Los expedientes que han de presentar aspirando á esta gracia, les constituirán los documentos siguientes:

Solicitud del padre, madre ó curador dirigida á la Diputación, exhibiendo la cédula personal.

Certificado de la contribución que satisfaga, expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno y sello del Alcalde.

Informes del Ayuntamiento y Párrafo de constarles evidentemente la necesidad del socorro y la pobreza del que lo solicita.

Certificación expedida por el Facultativo titular, visada y sellada por el Alcalde, en que aquél consigne haber reconocido á la madre, y que bajo su responsabilidad declare que se halla imposibilitada para lactar. Este documento no será necesario cuando el padre haya quedado viudo, debiendo en su lugar presentar la partida de defunción de la mujer.

Y por último, partida de nacimiento del niño expedida por el Registro civil.

4.º Todo expediente que se presente sin reunir estrictamente la documentación prevenida en la regla anterior, se devolverá por Secretaría con el oportuno decreto, ya para que se subsanen los defectos de que adolezca, ó bien para dejarle sin curso, según proceda.

5.º Una vez concedido el socorro y comunicado al Establecimiento respectivo, provendrá éste á los interesados de una libreta en que se anotarán los pagos, y se les exi-

girá como á las nodrizas externas, certificación de existencia antes de verificar aquellos; haciéndose el abono por medio de nómina en la misma forma que tiene efecto para los expositos y hospitalados.

6.º No pueden aspirar al socorro aquellas mujeres que dejando sus propios hijos en poder de otras, residen en la capital ó fuera de ella, en concepto de nodrizas.

7.º Cuando el socorro se hubiere acordado para lactar gemelos y falleciera el uno, se reducirá á cuatro pesetas mensuales.

8.º En todos los casos en que se solicite socorro y después de cumplido lo dispuesto en la regla 3.º, ha de presentarse la madre del niño para que sea reconocida por el Facultativo del Establecimiento de Beneficencia más próximo á su vejez, el cual certificará del resultado de sus observaciones y remitirá la certificación.

Leon 28 de Mayo de 1884.—El Vice-presidente, Manuel Gutiérrez Rodríguez.—P. A. D. L. C. P.: el Secretario, Leopoldo García.

OFICINAS DE HACIENDA.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Clases pasivas.

Con el fin de que los individuos de clases pasivas no sufran perjuicio en el percibo de sus haberes, se hace preciso que los obligados á presentar las fe de estado ó existencia, ó cualquiera otro documento justificativo por alta en nómina u otro concepto, lo verifiquen á esta oficina desde el día 25 al 30 del corriente, cesando el sistema abusivo de presentar las fe de vida, al tiempo de venir á realizar el cobro de sus haberes; advirtiéndose á los individuos de tan respetable clase que si dejasen de presentar los documentos anunciados en tiempo prefijado se les seguirá el perjuicio que haya lugar, y sus reclamaciones se atenderán solamente para las nóminas del mes siguiente, en cumplimiento de lo prevenido en artículo 9.º y 13 de la Real orden de 5 de Julio de 1853: haciéndoles presente que el día que presenten la fe de existencia se les entregará la paqueta para que puedan percibir sus haberes tan pronto como se abra el pago.

Leon 21 de Mayo de 1884.—P. S. Eduardo Mayquez.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALADOLID.

ANUNCIO.

Hállándose vacante la plaza de

Médico forense del Juzgado de primera instancia de Medina del Campo; de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, se anuncia por el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas en dicho Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid Mayo 16 de 1884.—L. Macuel Rodríguez.

AYUNTAMIENTOS:

Alcaldía constitucional de Leon.

A las cuatro de la tarde del día dos de Junio próximo y en una de las Cátedras de la escuela de Veterinaria de esta capital, darán principio los ejercicios de oposición á la plaza de segundo Inspector de carnes de este municipio.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á noticia de los aspirantes á la misma.

Leon 27 Mayo 1884.—Joaquín R. del Valle.

Alcaldía constitucional de Laguna de Negrillos.

Terminado el amillaramiento correspondiente al año económico de 1884 al 85 y el padron de cédulas personales del mismo ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que durante dichos días, hagan las reclamaciones que deban convenirles, advirtiéndose que si alguno no figura debiendo figurar en el padron de cédulas, puede pedir su inclusion en el tiempo fijado, pues pasado, no se oirán sus reclamaciones.

Laguna de Negrillos 18 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Alonso Gonzalez.—Dámaso Alvarez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Castriello de Cabrera.

Habiendo dado conocimiento y puesto á mi disposición, los vecinos José Rodríguez y Tirso Liñan, de este municipio dos novillos cuyas señas se expresan á continuación, los cuales habian encontrado perdidos, en cuyo poder fueron depositados, y que sin duda fueron extravísados de la feria que se celebró el último domingo día 11 del corriente en el pueblo de Pombrigo, Ayuntamiento de Benuza, se anuncia para que la persona que

se crea dueña, pase á recogerlos, á quien se le entregará previo reconocimiento y pago de sus gastos, y trascurridos que sean los 40 días, se dispondrá con arreglo á lo ordenado en la regla 5.ª de la circular de 23 de Julio último.

Castriello de Cabrera 13 de Mayo de 1884.—Juan Liñan.

Señas de los novillos.

Uno de edad de dos años poco más ó menos, de alzada de cinco cuartas, pelo casi todo negro, cabeza algo cerrada y escaso de cola.

Otro de la misma edad, alzada cinco cuartas, pelo castaño, cabeza abierta.

Alcaldía constitucional de Cebanico.

No habiéndose presentado aspirante alguno á la plaza de Beneficencia municipal de este Ayuntamiento que fué anunciada en el *Boletín Oficial* de 23 de Abril último por haber terminado el plazo de contrato con el que la desempeñaba, la Corporacion y Junta municipal que presido en sesion de 11 del actual acordó se anuncie por segunda vez dicha plaza, con 22 familias pobres y 125 pesetas por su asignacion anual además de auxiliar al Ayuntamiento en los servicios que se le hagan necesarios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, en el plazo de 15 días siguientes al de este anuncio, y pasados no se admitirán, proveyéndose en quien más méritos y confianza ofrezca á la Corporacion.

Cebanico y Mayo 16 de 1884.—El Alcalde, Celestino Fernandez.

Alcaldía constitucional de Izagre.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Izagre, con la dotacion anual de 500 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por renuncia del que la desempeñaba.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus solicitudes en la Secretaria del mismo, por término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues pasados se proveerá.

Izagre á 18 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Mariano Paniagua.

Alcaldía constitucional de Balboa.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganadería del próxi-

mo año económico de 1884-85, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, por espacio de 10 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia para que en el término señalado puedan los contribuyentes formular las reclamaciones de que se crean asistidos.

Balboa Mayo 23 de 1884.—El Alcalde, Miguel Doral.

Alcaldía constitucional de La Vecilla.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería del mismo, que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1884-85, durante los cuales pueden los interesados examinar sus partidas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes, pues pasado dicho plazo, no serán oidos.

La Vecilla 24 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Isidoro Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Congosto.

Terminada la rectificacion del amillaramiento para el reparto de la contribucion territorial de 1884-85, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaria de este municipio, á fin de que los que se crean agraviados, puedan producir la reclamacion consiguiente, dentro de dicho plazo, pues pasado no serán oidos, parándose el perjuicio correspondiente.

Congosto 25 de Mayo de 1884.—José Ramos.

Alcaldía constitucional de Armunia.

Terminada la rectificacion individual por que cada engoto ha de contribuir por territorial en el económico de 1884-85 por este Ayuntamiento en la Secretaria del mismo, se halla expuesto al público el padron, por espacio de ocho días que se principiarán á contar desde el en que aparezca el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, trascurrido dicho plazo parará á los interesados el perjuicio consiguiente.

Armunia 18 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Pio Martín.

Alcaldía constitucional de Castilfalé.

Terminados los padrones de cé-

dulas personales y repartimiento del impuesto equivalente á los de la sal para el ejercicio de 1884-85 quedan de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de 10 días para que los contribuyentes por uno y otro concepto los examinen y reclamen si se creyeren perjudicados, pues trascurrido el término se remitirán á la aprobacion superior.

Castilfalé 24 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Tomás Diaz Canaja.

Alcaldía constitucional de Villaquilambre.

En el pueblo de Navatejera se halla depositado un caballo desconocido que apareció en el campo comun el día 18 del actual, segun me participa el Presidente de la Junta administrativa del referido pueblo.

La persona que se crea ser su dueño, puede pasar á recogerlo, abonando los gastos.

Villaquilambre 24 de Mayo de 1884.—El Alcalde, Enrique Diez.

Señas del caballo.

Lijado de los cadriles, alzada seis cuartas, pelo castaño, edad cerrado.

D. Santiago Clemente, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros.

Hace saber: que el Ayuntamiento y Junta municipal acordó la creacion de la plaza de un guarda municipal dotada con 273 pesetas y 75 céntimos anuales, que el agraciado cobrará por trimestres vencidos del presupuesto municipal, siendo preferidos para este destino los que hayan servido en el Ejército, sin nota desfavorable en su licencia y con la obligacion de fijar su residencia en esta poblacion, además de las condiciones que se fijarán al celebrar el contrato.

Los que deseen optar á dicho cargo, presentarán instancias documentadas en la Secretaria del Ayuntamiento, dentro de los ocho días siguientes á la publicacion de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia para su provision.

San Millán de los Caballeros Mayo 20 de 1884.—Santiago Clemente.

Alcaldía constitucional de Fuentes de Carbajal.

Terminado el repartimiento del impuesto equivalente á los de la sal y los padrones de las cédulas personales para el ejercicio de 1884-85 quedan de manifiesto por término de 8 días en la Secretaria del mismo, para que los que se crean perjudicados tanto en la aplicacion del

